

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 012- 2013 - PCNM

Lima, 21 de enero de 2013.

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de don **Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo**, interviniendo como ponente el señor Consejero Pablo Talavera Elguera; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 053-2005-CNM, de fecha 25 de enero de 2005, don Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo fue nombrado Juez Especializado en lo Penal de Lima, Distrito Judicial de Lima; habiendo juramentado el cargo el 07 de febrero de 2005, en tal sentido, a la fecha ha transcurrido el período de siete años al que se refiere el artículo 154º inciso 2) de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura se aprobó la Convocatoria N° 006-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros a don Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo en su calidad de Juez Especializado en lo Penal de Lima, habiéndose establecido por Resolución N° 358-2012-CNM, de 14 de diciembre de 2012, que su período de evaluación comprende desde el 22 de febrero de 2005 hasta la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal al magistrado en sesión pública del 21 de enero de 2013, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe individual para su lectura respectiva, respetando en todo momento las garantías del derecho al debido proceso, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta: i) Durante el periodo sujeto a evaluación el magistrado registra tres amonestaciones, dos apercibimientos y dos multas del 5% de sus haberes. Habiéndose realizado el estudio de tales medidas, así como oídos los argumentos que sobre el particular ha desarrollado el magistrado durante su entrevista personal, se advierte que las materias de tales sanciones no se vinculan a actos reñidos con la ética o asociados a hechos de corrupción durante su ejercicio funcional; ii) Es pertinente precisar que durante el acto de entrevista personal, el Consejo evaluó la medida disciplinaria de suspensión que se le impuso a raíz de su participación, en su calidad de Juez Penal de Turno, en el proceso penal registrado con el Exp. Nº 191-2010, la misma que se encuentra en trámite de apelación, apreciándose que si bien el fundamento de la medida se encontraría en una deficiencia de motivación, las explicaciones brindadas por el evaluado resultan claras, por las razones de la propia resolución, para adoptar la decisión de desestimar la solicitud efectuada por el Ministerio Público a fin de que disponga la detención preliminar de Julio César Jaime Salirrosas, quien había arrojado una olla de agua hirviendo en el rostro y cuerpo de la agraviada Elizabeth Alanya Sánchez; decisión que más allá del reproche mediático requiere un pronunciamiento definitivo ante el órgano de control competente, por lo que corresponde tenerse presente el principio de licitud consagrado por el artículo 230° inciso 9 de la Ley N° 27444; iii) Se han presentado cuatro cuestionamientos a su conducta por el mecanismo de participación ciudadana, dos de las cuales se materializaron en quejas planteadas ante el órgano de control competente, quien luego de haberlas analizado, las desestimó oportunamente. Por otro lado, respecto a los otros dos cuestionamientos se aprecia que el fundamento de Jos mismos se dirigen a objetar el criterio jurisdiccional del magistrado, por los que no se advierten deméritos en este aspecto. De otro lado, se advierte una expresión de apoyo a su desempeño por parte de una

2 0

ente una expression de apoyo

N° 012- 2013 - PCNM

abogada litigante. Asimismo, presenta documentos que acreditan ejercicio funcional, entre los que destacan como significativos los otorgados por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Presidencia de la Corte Superior de Lima, el Colegio de Abogados de Lima y el Instituto Nacional Penitenciario:

Que, por consiguiente, los elementos que corresponden a este parámetro constituyen una evaluación favorable a su conducta, siendo los siguientes: iv) Asiste con regularidad y puntualidad a su despacho y no registra tardanzas ni ausencias injustificadas; v) La información de los referendums del Colegio de Abogados de Lima refiere resultados aprobatorios de su desempeño en los años 2006 y 2012; de igual forma, no se advierte que haya sido sujeto de sanción, queja o proceso disciplinario alguno por el gremio profesional de abogados que menoscaben la valoración de su conducta; vi) No registra antecedentes negativos de índole policial, judicial, ni penal; así como anotaciones negativas vigentes en otros registros de carácter administrativo y comercial. Asimismo, no se advierten anotaciones sobre sentencias en su contra derivadas de procesos judiciales con declaración de responsabilidad; vii) Con relación a su información patrimonial, de acuerdo con el estudio de sus declaraciones juradas anuales y de la revisión realizada en el acto de su entrevista personal, no se aprecia variación injustificada, habiendo explicado adecuadamente los aspectos relacionados con este ítem;

Que, teniendo en cuenta los parámetros previamente anotados, la evaluación del rubro conducta permite concluir que en líneas generales don Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo, en el periodo sujeto a evaluación, ha observado una conducta adecuada al cargo que desempeña, en los términos razonablemente exigidos a los magistrados del país, no existiendo elementos objetivos que lo desmerezcan en este rubro;

Cuarto: Que, en lo referente al rubro idoneidad: i) En el aspecto de calidad de decisiones ha obtenido una calificación promedio de 1.42 puntos sobre un máximo de 2.0 puntos, que constituye un indicador aceptable, siendo pertinente precisar que la evaluación de su idoneidad en este extremo refleja el dominio que tiene el magistrado de las materias sujetas a su conocimiento; ii) Por su parte, en cuanto a la calidad en la gestión de procesos y organización del trabajo, aspectos que se evalúan en forma correlacionada, se advierte una buena actuación en la gestión y organización, lo que conjuntamente con el ítem anterior constituye una evaluación favorable; iii) Respecto al ítem celeridad y rendimiento, de la revisión y estudio de la información remitida a este Consejo por el Poder Judicial, se aprecia que cuenta con un nivel de producción sostenido en el periodo de evaluación y ajustado a la carga del Juzgado en que se ha desempeñado; apreciándose que ha desarrollado su función jurisdiccional en forma adecuada; Asimismo, acerca del rubro publicaciones cabe resaltar que el magistrado ha publicado once artículos, lo cual pone de relieve su interés académico; iv) De otro lado, sobre su desarrollo profesional, el magistrado ha cursado un diplomado en el Colegio de Abogados de Lima y dos cursos en la Academia Nacional de la Magistratura, los cuales han merecido calificaciones aprobatorias. En este parámetro se aprecia que el magistrado denota interés por mantenerse actualizado, lo cual incide directamente en el mejoramiento de su ejercicio jurisdiccional;

Que, en líneas generales, la información e indicadores analizados, así como las respuestas brindadas por el magistrado sobre este rubro, permiten concluir que cuenta un nivel de idoneidad adecuado para el desempeño de la función jurisdiccional;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación Integral y ratificación ha quedado establecido que don Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo es un magistrado que evidencia buena conducta y dedicación a su trabajo, lo que se verifico tanto en la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal; asimismo, denota contar con las competencias suficientes y necesarias para el desempeño de la función jurisdiccional por lo que se



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 012- 2013 - PCNM

puede concluir que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción en mayoría del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en el sentido de renovar la confianza al magistrado; y, siendo el voto en minoría del señor Consejero Gonzalo García Núñez por la no ratificación,

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo por mayoría adoptado por el Pleno en sesión del 21 de enero 2013; y con el voto en discordia del Consejero Gonzalo García Núñez;

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo y, en consecuencia, ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal del distrito judicial de Lima.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

GASTON SOTO VALLENAS

J

MAXIMO HERRERA BONILLA

PABLO TALAVÉRA ELGUERA

LADIMIR PAZ DE LA BARRA

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

El fundamento del voto del señor Consejero Gonzalo García Núñez, en el Proceso Individual de Evaluación Integral y Ratificación de don Zoilo Ciriaco Enríquez Sotelo, Juez Especializado en lo Penal De Lima del Distrito Judicial del Lima, es como sigue

Del análisis al <u>rubro conducta</u> del informe final, el evaluado registra siete medidas disciplinarias firmes durante el periodo de evaluación, como son: a) Dos Multas del 5% de su remuneración mensual, por no haber resuelto la situación jurídica de una persona detenida, inobservando el horario de despacho judicial y por haber delegado funciones que le corresponden como Juez, a Secretarios de Sala, para la calificación de denuncias fiscales; b) Dos apercibimientos por haber incurrido en errores y demora injustificada en la tramitación de un expediente; vale acotar que el evaluado no ha declarado el apercibimiento impuesto por la quinta sala especializada en lo penal para procesos con reos libres; c) Tres amonestaciones, impuestas por: i) Por aceptar el cargo de Juez Superior sin cumplir con el requisito de antigüedad establecido por ley; ii) Por incurrir en irregularidades en la tramitación de un expediente y por retardo en la administración de justicia y iii) Por declarar sobreseído un proceso sin conceder el uso de la palabra solicitado oportunamente; d) Registra dos medidas disciplinarias en trámite, por falta de motivación en sus resoluciones e inobservar normas procesales, siendo una de suspensión por ciento veinte días, actualmente en apelación y la segunda por inobservar el Principio no bis in ídem.

Asimismo, registra ante la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Lima, treinta quejas archivadas, cuatro en trámite y cinco investigaciones archivadas. En el sub rubro participación ciudadana, el evaluado registra cuatro cuestionamientos a su conducta y labor realizada: i) Denuncia interpuesta por Mario Gonzáles Marsano, quien le atribuye haber realizado actos de inconducta funcional, parcialidad manifiesta y retardo en la administración de justicia, en su actuación como juez del sétimo juzgado penal de Lima, durante la tramitación del expediente Nº 35130-2006 (1721-2006), al haber demorado dos años para expedir sentencia que declaró el sobreseimiento de la instrucción, cuando la acción penal había prescrito por inacción del propio evaluado, en su descargo el evaluado refiere haber actuado con transparencia, acompañando la documentación respectiva; ii) Queja interpuesta por Nilda Tolentino Ricapa, atribuyéndole, haber incurrido en demora innecesaria y parcialización en el expediente Nº 164-2007, al no haber tomado en cuenta ni merituado las pruebas ofrecidas en el proceso; en su descargo el evaluado refiere que los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial, no observaron irregularidades en el desempeño de su función; iii) Escrito presentado por Valentino Aquino Arango Arbi, quien le atribuye haber desviado un expediente de la jurisdicción predeterminada por ley; al respecto el evaluado en su absolución, sostiene que dicho proceso estuvo a cargo del septimo juzgado penal de Lima en ejecución de sentencias firmes, siendo devuelto el 15 de noviembre de 2006, al sexto juzgado penal de lima, que es el juzgado de origen donde se procesó y se emitió la sentencia; y, iv) Queja interpuesta por Luis Orezzoli Neyra, quien le atribuye irregularidades en su actuación como integrante de la segunda sala penal para Procesos con reos libres, al haberse avocado al conocimiento del expediente Nº 32-2009-HC sin notificar a la parte demandante, emitiendo la resolución de fecha 23 de marzo de 2009, declarando nula la sentencia de segunda instancia, contraviniendo mandato prescrito en la ley; en su descargo el evaluado señala que los Órganos de Control de la Magistratura del Poder Judicial no observaron irregularidad en el cumplimiento de su función, así mismo refiere que por los mismos hechos, el denunciante formuló denuncia en su contra ante la Fiscalía Suprema de Control Interno del Ministerio Público, la cual resolvió no ha lugar abrir investigación preliminar. De lo señalado, se aprecia objetivamente, que el magistrado ha sido sancionado en reiteradas oportunidades por los órganos de control competentes del Poder Judicial, debido a las graves y reiteradas deficiencias comprobadas en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales; y, ha sido cuestionado públicamente por haber tramitado y resuelto procesos apartándose del cumplimiento y aplicación de la ley sustantiva y procesal, lo cual constituye un demérito importante del evaluado que se deberá tomar en consideración en el presente proceso.



De otro lado, en el sub rubro de procesos judiciales el magistrado registra en calidad de demandado diecinueve procesos judiciales, de los cuales dieciocho son de Habeas Corpus, encontrándose en estados concluidos y el otro en trámite; en condición de inculpado, acusado o sentenciado registra siete procesos: cuatro por abuso de autoridad, dos por prevaricato y uno no tipificado, actualmente concluidos. En tales términos, luego de la evaluación conjunta de todos los indicadores objetivos que comprende el rubro conducta se ha podido observar que durante el período materia de evaluación el magistrado evaluado no genera confianza para su permanencia en el cargo, por lo que, se puede concluir que durante el período sujeto a evaluación no satisface en forma global las exigencias de este rubro y que todo magistrado debe mantener argumentos expuestos; mi voto es por no renovar la confianza a Sotelo y, en consecuencia, no ratificarlo en el cargo de Juez Especializado en lo Penal de Lima, del Distrito Judicial del Lima.

S.C.

GONZALO GARCIA NUÑEZ